



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

(Artículo 27 Ley 472 de 1998)

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) del día veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la continuación de la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** dentro de la presente **ACCIÓN POPULAR** instaurada por la **Personería Municipal de Ibagué** en contra del **Municipio de Ibagué** y el **Departamento del Tolima**, radicado bajo el número **73001-33-33-006-2023-00358-00**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LIFESIZE frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2022, modificada por la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte accionante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional si es correspondiente, dirección para envío de notificaciones y correo electrónico.

1. ASISTENCIA

ACTOR POPULAR

1.1. Personería Municipal de Ibagué

Alfonso Luis Suarez Laurada

Personero Delegado de Servicios Públicos, Control Urbano y Medio Ambiente de la personería Municipal de Ibagué

C.C. 1.110.521.130

T.P. 270.510

Dirección Notificaciones: Cra 4ª No. 41bis-81, barrio Metaima II

E-mail: despacho@personeriaibague.gov.co y servicios@personeriaibague.gov.co

Móvil: 3103250867-3143750265

Apoderado: Jorge Alberto Rey Zafra

C.C. 72.228.787

T.P. 101.410

E-mail: jorgeareyz@hotmail.com y despacho@personeriaibague.gov.co

ACCIONADOS

1.2. Municipio de Ibagué

Apoderada: Leslie Mariam Vera Medina

C.C. 1.007.390.599

T.P. **380.113** del C.S. de la J.
Dirección Notificaciones: Calle 9 No. 2-59, oficina 309. Palacio Municipal
E-mail: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co y lmvm0703@gmail.com
Móvil: 3223642684

1.3. Departamento del Tolima

Apoderada: Diana Marcela del Socorro Triana Mejía
C.C. 1.110.503.822
T.P. 260.878 del C.S. de la J.
Dirección Notificaciones: Edificio Gobernación del Tolima, piso 4- Cra. 3 entre Calles 10 y 11.
E-mail: notificaciones_judiciales@tolima.gov.co y profesional.juridica@tolima.gov.co
Móvil:

1.4. MINISTERIO PÚBLICO

Yeison Rene Sánchez Bonilla
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

CONSTANCIA: Se reconoce al Dr. Alfonso Luis Suarez Laurada en los términos de la Resolución número 0013 del 22 de enero de 2024 como Personero Delegado de Servicios Públicos, Control Urbano y Medio Ambiente de la personería Municipal de Ibagué

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada del Municipio de Ibagué a la Dra. Leslie Mariam Vera Medina y como apoderada del Departamento del Tolima a la Dra. Diana Marcela del Socorro Triana Mejía, en los términos de los poderes allegados con anterioridad a la audiencia.

2. PACTO DE CUMPLIMIENTO

La parte demandante pretende que:

- i. *“Se declare a los accionados DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y MUNICIPIO DE IBAGUÉ responsables de la vulneración de los derechos colectivos, al goce de un ambiente sano, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, frente a la problemática relacionada con la pérdida del costado derecho de la vía (Sentido Ibagué-San Bernardo), específicamente a 100 metros antes del “Restaurante Madre Monte”, en las coordenadas 4.438835,-75.178412.*
- ii. *Se efectúen de manera inmediata las actuaciones administrativas y presupuestales para realizar estudios que permitan determinar las obras de infraestructura que se deben realizar en el punto identificado.*

- iii. De conformidad con los resultados arrojados por los estudios que permitan determinar las obras de infraestructura que se deben construir, efectuar la materialización de las mismas en las coordenadas 4.438835,-75.178412”.*

De conformidad entonces con lo acordado en la audiencia celebrada el día 14 de diciembre de 2023, se da continuidad a la diligencia, por lo que una vez en el sitio objeto del proceso, se procedió a analizar la situación de vulneración de derechos colectivos.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados y al personal técnico que los acompaña para que realicen sus manifestaciones frente a la situación de vulneración objeto del presente proceso.

Despacho: en cuanto a la señalización de la afectación que se presenta en la vía, se observa que únicamente se colocan unas llantas en el borde por lo que pregunta a la apoderada del Departamento del Tolima si conoce de la documental que iba a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por el despacho.

Departamento del Tolima: manifiesta que conforme a la orden emitida por el Despacho, la señalización del sector estaba a cargo del Municipio de Ibagué.

Despacho: aclara a la apoderada, que en la audiencia pasada el abogado del Departamento del Tolima indicó al Juzgado que la entidad había adoptado la medida cautelar y había realizado las gestiones para cumplirla, por lo que le solicita revisar la información documental que obra en el ente territorial sobre el asunto.

Carlos Alberto Triana Trujillo: Director del proyecto unión temporal San Bernardo: aclara que para el 20 de noviembre 2020 se entregó el proyecto con todas las especificaciones técnicas, el cual fue recibido por la interventoría y el Departamento del Tolima; sin embargo, cuando entregaron la obra el Restaurante Madre Monte no se encontraba construido.

Néstor Barajas: Ingeniero Civil especialista en geotécnica: refiere que en el año 2020 que se entregaron las obras existían unas morfologías diferentes a lo largo del tramo y con posterioridad a ello, han existido alteraciones a las condiciones de la vía, se afectaron taludes, cambiando las condiciones hidráulicas, pues las cunetas estaban diseñadas para una velocidad del agua y ya esto no es igual.

Agrega que en varios puntos existen construcciones aledañas a la vía, condiciones que afectan la hidráulica del pavimentos, construcción que no existía en su momento donde la vegetación también fue alterada, sumado a que las tuberías se depositaron en los taludes lo cual afecta la estabilidad de la vía, hubo deforestación lo que erosionó el terreno, había una tubería que llegada antes de donde terminaba el dissipador y venía de la edificación, lo cual en 4 años ha erosionado el sector causando el volcamiento, es decir, afectó la estabilidad del suelo.

Hay otro restaurante más abajo en donde taparon el descole y conectaron una tubería no adecuada y afectaron la vía.

Despacho : le pregunta al ingeniero si existe algún estudio o evidencia que respalde lo que está manifestando?

Ingeniero Barajas: las evidencias son los cambios en la morfología luego de entregado el proyecto.

Apoderada del Departamento: comenta que existen fotografías y videos de las intervenciones no planificadas que se han realizado en el sector.

Ingeniero Triana Trujillo: se observan una red de tuberías y mangueras artesanales que se han colocado, las cuales tienen filtraciones que afectan la estabilidad del talud.

Aura López como representante de la interventoría del proyecto señaló que cuando se entregó el mismo, se indicó que la vía se debía mantener en las condiciones hidráulicas óptimas, por lo que las nuevas construcciones deben hacerse dentro de un ambiente técnico controlado.

Apoderada del Departamento del Tolima: reitera que la póliza del contrato se encuentra vigente, pero aún no se ha afectado como quiera que las afectaciones no se han presentado por deficiencias en la obra.

Ingeniero Leonel Nieto, Director Operativo de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué: manifiesta que el Decreto 117 de 2022 clasifica la vía como a cargo del Departamento. Además, refiere que el manejo de las escorrentías de la vía puede llegar a incidir en los componentes de la misma. La caja de recibo no es suficiente para captar la cantidad de agua, explica las condiciones técnicas necesarias para el manejo de aguas lluvias. Considera que se requerían obras adicionales para el disipador.

Ingeniera Aura López: Se refiere a lo manifestado por el Ingeniero del Municipio de Ibagué. Aclara que frente a lo manifestado por el Ingeniero Leonel, la caja de encole es de 1 x 1 mts., lo cual es suficiente para una tubería de 36 pulgadas; la cual quedó en perfecto estado de funcionamiento, y no se sabe porque está tapada; además, había disipador hasta donde no se afectaba la vía y hay registro fotográfico de ello, agrega que hay una alcantarilla a 150 mts. que debería estar en funcionamiento, sin embargo, está tapada a pesar de las recomendaciones dadas al respecto.

Despacho: la titular del Despacho se dirige a la apoderada del Municipio de Ibagué, refiriéndole que el apoderado del Departamento del Tolima que actuó en la audiencia anterior hizo dos requerimientos respecto a las autorizaciones de funcionamiento del Restaurante Madre Monte, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta, por lo que se le requiere a la apoderada de la entidad territorial para que allegue esa información de manera urgente.

Despacho: recuerda que el fin de la audiencia es la de indagar si hay propuesta de pacto de cumplimiento, y definir si se deben hacerse algunas vinculaciones.

Ministerio público: expresó varias inquietudes frente a las construcciones aledañas y la afectación que han generado en el sector. Solicita se realice la vinculación de los terceros que puedan estar obligados a restablecer el derecho colectivo vulnerado, como es el propietario de establecimiento de comercio Restaurante Madre Monte.

Ingeniero Leonel: comenta que no cuenta a la mano con la documentación respectiva a la autorización de funcionamiento del Restaurante, pero está seguro que ese establecimiento no debe contar con dicha autorización por cuanto está ubicado en un talud que ofrece riesgo, razón por la cual se conminará a la persona propietaria de dicho local para que tome las medidas y si debe retirarse del sector así se hará.

Apoderada Municipio de Ibagué: aclara que la dirección de espacio público debe iniciar el correspondiente proceso administrativo, por lo que en el transcurso de la semana se enviará informe de dicha dependencia por ser la competente.

Personería: le preocupa el incumplimiento de las entidad accionadas respecto de la medida cautelar decretada por el Despacho.

Ingeniero Leonel: Pone de presente que la toma del agua para abastecimiento humano la están realizando por mangueras que pasan por debajo del talud y al existir filtraciones afectan el terreno.

Despacho: Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades accionadas, para que manifiesten si tienen ánimo de pactar en la presente acción popular e informen la postura asumida por el respectivo Comité de conciliación de las entidades.

Departamento del Tolima: No se tiene acuerdo

Municipio de Ibagué: en reunión del Comité de Conciliación no se propuso formula de pacto.

Despacho: en esas condiciones, lo procedente sería declarar fallida la presente audiencias; sin embargo, tal y como lo han advertido los diferentes intervinientes en esta audiencia, el Restaurante Mirador Madre Monte tiene incidencia en las afectaciones presentadas en la vía, por lo que debe vincularse a la presente acción.

Así las cosas, una vez el Municipio de Ibagué aporte la información solicitada frente al Restaurante Madre Monte y su propietario se ordenará en debida forma su vinculación y surtido ese trámite se reanudará la presente audiencia.

De otro lado, la vía está a cargo del Departamento del Tolima, pero el Municipio debe responder por las construcciones y funcionamiento del Restaurante Madre Monte, por lo que no se desvinculará de la acción.

Así mismo, se anuncia que mediante providencia separada se tomarán las decisiones frente a las medidas cautelares decretadas según las situaciones evidenciadas en esta diligencia.

De las decisiones tomadas, se corre traslado a los sujetos procesales:

Demandante: sin observaciones

Departamento del Tolima: sin observaciones

Municipio de Ibagué: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

CONSTANCIAS

La apoderada del Municipio de Ibagué cuenta con el término de 4 días para allegar la información requerida, es decir, hasta el 2 de febrero del año en curso. Finalmente se realiza un video de las condiciones en las que se encuentra el sector, el cual obra en el siguiente link, como quiera que la deficiencia de conectividad en ese lugar no permitió que quedara evidenciado en el video de ésta audiencia.

[Link Video Anexo Estado de la Vía](#)

Se da por finalizada la presente audiencia siendo las 10:15 a.m. del día 29 de enero de 2024. El acta y el video pueden consultarse en el expediente electrónico localizado en el aplicativo web SAMAI <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

Toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador Judicial 105 en lo Administrativo

ALFONSO LUIS SUÁREZ LAURADA
Personera Delegada para Servicios Públicos de la Personería Municipal de Ibagué

JORGE ALBERTO REY ZAFRA
Apoderado de la Personería Municipal de Ibagué

LESLIE MARIAM VERA MEDINA
Apoderada del Municipio de Ibagué

DIANA MARCELA DEL SOCORRO TRIANA MEJÍA
Apoderado del Departamento del Tolima

CARLOS ALBERTO TRIANA TRUJILLO
Director del proyecto unión temporal San Bernardo

NÉSTOR BARAJAS
Ingeniero Civil especialista en geotécnica

AURA LÓPEZ
Interventora del proyecto

LEONEL NIETO
Director Operativo de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué